

ORDENANZA N° 11762/2012.
EXPTE.N° 4891/2012-H.C.D.

VISTO:

Que es necesario dar continuidad a la política tendiente a incrementar la calidad de los servicios públicos esenciales que presta este Municipio, persiguiendo como fin último generar mayor bienestar y mejor calidad de vida para la comunidad toda; y

CONSIDERANDO:

Que en razón de ello, y en el marco de una adecuada administración financiera se hace indispensable introducir modificaciones a la Ordenanza General Impositiva respecto de aquellas tasas cuyos importes están expresados en términos nominales, y por otra parte modificar el Código Tributario Municipal generando un nuevo concepto de la Tasa de Obras Sanitarias.

Que el incremento en la cobertura y calidad de los servicios públicos que presta este Municipio, como también las variaciones en los costos de los insumos específicos y las mejoras salariales otorgadas al personal municipal, requieren una actualización de los recursos económicos.

Que tal medida pretende mantener una cierta relación entre los costos de prestación de los servicios básicos y los recursos fiscales municipales, persiguiendo una sana administración de éstos y garantizando la correcta prestación de aquellos a futuro.

Que en cuanto a la Tasa General Inmobiliaria, se hace necesario, al igual que en los años 2010 y 2011, actualizar las valuaciones fiscales de inmuebles, las que han quedado relegadas en comparación con los valores de mercado, recuperando equidad en el reparto de la carga tributaria.

Que en lo que se refiere a los servicios que la mencionada tasa abarca, es oportuno mencionar el aumento de producción, incorporando la recolección de residuos domiciliarios con frecuencia diaria en casi toda la ciudad, logrando de esta manera una cobertura de hogares de mas del 95%, de igual modo con el barrido de calles donde se han afectado cooperativas contratadas a tales efectos, los trabajos de mantenimiento sobre los desagües pluviales, la inversión en bienes de uso como la adquisición de un camión compactador afectado al servicio de higiene urbana lo que demandó una erogación de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$ 489.000,00).

Que en cuanto a los servicios vinculados con la Tasa de Obras Sanitarias, deben plantearse dos cuestiones; por un lado se prevé un aumento de los valores de tasa vigentes como consecuencia de un aumento en los costos operativos producto de un incremento de precios de los insumos necesarios y específicos para cumplir con el servicio y un aumento salarial del personal municipal. Es necesario también en este punto mencionar el logro conseguido al extender la red de agua y cloaca en mas de 3 km., la red de agua en 6 km. y la compra de bienes de uso como un desobstructor de arrastre que demandó una erogación de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 280.000,00). Por otra parte se propone un nuevo concepto de servicio vinculado con la Tasa de Obras Sanitarias para lo que es necesario modificar el artículo 85° del Código Tributario Municipal en su parte especial, incorporando el inciso d) servicio de tratamiento de efluentes cloacales, y el artículo 43° de la Ordenanza General Impositiva. Esto obedece a que desde la creación de la planta de tratamiento de efluentes los costos que su funcionamiento han demandado no han tenido una contrapartida desde el lado de los recursos. Es decir que se brindó un nuevo servicio sin demandar al usuario una contraprestación pecuniaria por ello.

ORDENANZA N° 11762/2012.

Que además debe considerarse primordial obtener recursos teniendo en cuenta todo lo que debe invertirse en infraestructura, valga como ejemplo el siguiente detalle: la incorporación de un nuevo proceso de cloración de efluentes previo a su volcado al arroyo Las Achiras, mantenimiento e inversión en instalaciones de obra civil como son los edificios de taller, edificio central de maniobra y comando y edificio afectado al proceso final de cloración, el mantenimiento electromecánico de tableros de maniobra y comando, aireadores y bombas, mantenimiento de sistema de extracción de barros y logística de disposición de los mismos, inversión para mejorar la playa de secado de barros, construcción de una cortina verde consistente en una plantación de árboles en toda la línea perimetral a los efectos de disminuir la contaminación visual y lograr un impacto ecológico positivo al frenar los vientos, inversión en capacitación y especialización del personal municipal afectado a la planta de tratamiento de efluentes, inversión en adquisición y montaje de tablero corrector de factor de potencia eléctrica, inversión en nueva línea de alimentación eléctrica de media tensión en planta. La suma que se ha fijado como contraprestación por este servicio tiene una base de PESOS OCHO (\$ 8,00) por cada contribuyente, importe sobre el que se aplicarán los coeficientes zonales correspondientes a la zona en que se encuentre emplazado el inmueble de que se trate y que están definidos en el artículo 41° de la Ordenanza General Impositiva.

Que también resulta necesario actualizar los valores mínimos establecidos en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad en un 25%, guardando relación con el incremento observado en las bases imponibles declaradas por los contribuyentes, actualización también justificada por un incremento en las tareas de fiscalización de esta tasa con respecto a años anteriores a fin de asegurar un mejor cumplimiento por parte del contribuyente, mejorando de esta manera los niveles de recaudación.

Que debe contemplarse especialmente el efecto que ha tenido el aumento salarial del 24% concedido al personal municipal durante el transcurso del año 2012, lo cual si bien es justo y merecido, ha impactado de manera importante en la matriz de costos insumidos en la prestación de servicios públicos.

Que se ha puesto de manifiesto una reseña de los factores que mayor incidencia han tenido en el incremento de los costos operativos, tanto en lo relacionado con una prestación de servicios de mayor calidad, como los que obedecen a un incremento en los precios relativos de los insumos que demanda su prestación y que a modo de ejemplo se pueden mencionar el gasoil, la bolsa de cemento, el sulfato de aluminio líquido, el cloro gaseoso, el salario municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO.1°.- MODIFÍQUESE el artículo 85° del Código Tributario Municipal Parte Especial el que quedara redactado de la siguiente manera:

TITULO XVII

OBRAS SANITARIAS MUNICIPALES

CAPITULO 1°

TASA DE OBRAS SANITARIAS

ORDENANZA N° 11762/2012.

ART.85°.- La Tasa de Obras Sanitarias es la contraprestación pecuniaria mensual que debe tributar el contribuyente por los servicios de agua potable, desagües pluviales y cloacales y el tratamiento de efluentes cloacales que se prestan a los inmuebles y que a continuación se enumeran:

- a) Provisión de agua potable.
- b) Servicio de colección de efluentes provenientes de desagües pluviales.
- c) Servicio de colección de efluentes cloacales.
- d) Servicio de tratamiento de efluentes cloacales.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la determinación de la Tasa General Inmobiliaria dispónese un incremento transitorio en las valuaciones fiscales fijadas según la norma del artículo 2° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, Título I, del veinticinco por ciento (25%) para las Zonas A, B, C, D y E, hasta tanto sean aplicables las nuevas bases de determinación surgidas de una nueva valuación técnica.

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍQUESE los incisos a) y b) del siguiente artículo de la Ordenanza General Impositiva N° 10.446/2000-, por el siguiente texto:

TÍTULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ART.2°.- CONFORME lo establecido en el Código Tributario Municipal, Parte Especial, Título I, se establecen las alícuotas y tasas mensuales mínimas para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria conforme se detalla a continuación.

a) ESCALA DE ALÍCUOTAS MENSUALES:

<i>Escala</i>		<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>
0,00	14.942,89	0,1151%	0,0859%	0,0553%	0,0451%	0,0422%	0,0000%
14.942,89	34.100,20	0,1181%	0,0874%	0,0583%	0,0451%	0,0437%	0,0000%
34.100,20	73.089,15	0,1212%	0,0890%	0,0583%	0,0466%	0,0437%	0,0000%
73.089,15	99999999	0,1243%	0,0890%	0,0598%	0,0466%	0,0451%	0,0000%

b) TASA MENSUAL MINIMA:

<u>Mínimos</u>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>
IMPORTE	53,39	38,25	17,91	13,10	9,03	0,00

ARTÍCULO 4°.- MODIFÍQUESE el inciso J) del artículo 4 de la Ordenanza General Impositiva N° 10.446/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART.4°.- DE conformidad en lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título II se fijan las siguientes alícuotas, mínimos y cuotas fijas:

j) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará una Tasa fija mensual de:	
001- Alojamiento por hora (por habitación, por mes).	\$ 36,56
002- Juegos Mecánicos y/o electrónicos y similares (por máquina y por mes).	\$ 30,46

ARTÍCULO 5°.- SUSTITÚYASE el siguiente artículo de la Ordenanza General Impositiva N° 10.446/2000-, por el siguiente texto:

ART.5°.-LOS contribuyentes que desarrollan actividades alcanzadas con esta Tasa, abonarán mensualmente como mínimo los siguientes importes;

ORDENANZA N° 11762/2012.

a) Actividades comprendidas en los incisos a), e), f), g) y h) del Art. 4° -excepto lo dispuesto en el inc. b) del presente-.	\$	52,81
b) Quioscos sin acceso al público, Oficios en general incluidos en la Tasa General y Remises hasta 1 (una) unidad.	\$	20,31
c) Actividades comprendidas en el inc. b) del Art. 4°	\$	97,50
d) Actividades comprendidas en el Art. 4 inc C. apartados 001 y 002	\$	146,25
e) Actividades comprendidas en el inc. d) del Art. 4°	\$	20,31
f) Bancos y Compañías financieras.	\$	3.656,25
g) Actividades comprendidas en el inc. i) del Art. 4°	\$	294,50
h) Circos y Parques de Diversiones provisorios.	\$	1.500,00
i) Por la actividad comprendida en el artículo 4° inciso c) apartado 003:		
- Minorista a Consumidor final	\$	146,25
- Actividad mayorista	\$	609,37

De acuerdo a lo dispuesto en el inc. b) del presente artículo se entenderá por Kiosco a aquellos negocios que vendan productos tales como golosinas, cigarrillos, chocolates, etc. y no tengan lugar de acceso para el público consumidor.

Por oficios en general se entenderá a aquellos desarrollados por su propietario en forma unipersonal y que tengan como única actividad la prestación de mano de obra sin incorporación de materiales.

ARTÍCULO.6°.- SUSTITÚYANSE los siguientes artículos de la Ordenanza General Impositiva N° 10.446/2000-, por el siguiente texto:

TÍTULO XVII**TASA DE OBRAS SANITARIAS****CAPÍTULO I**

ART.40°.- CONFORME lo previsto en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Título XVII – Capítulo 1°, se fijan los siguientes valores a aplicar sobre las superficies del terreno y del edificio del inmueble en función de los servicios con que cuenta cada bien:

SUPERFICIE	SERVICIOS		
	AGUA	CLOACA	AGUA Y CLOACA
TERRENO Mts.2	0,005382	0,002691	0,008073
EDIFICIO Mts.2	0,157572	0,078936	0,236508

ART.43°.- CONFORME lo previsto en el Código Tributario Municipal - Parte Especial – se fijan los siguientes importes mínimos para el pago mensual de la presente tasa:

SERVICIOS	ZONAS		
	1	2	3
AGUA	43,44	27,90	18,91
Cloaca	21,71	13,94	9,45
Tratamiento de efluentes cloacales	13,04	10,48	8,00
	78,19	52,32	36,36

ORDENANZA N° 11762/2012.

ARTÍCULO.7°.- LAS disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del período fiscal Enero 2013.

ARTÍCULO.8°.- COMUNIQUESE, ETC...

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 6 de diciembre de 2012.

Carlos Caballier, Presidente – Ignacio Farfán, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.